



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que se encuentra consignado el título judicial número 436030000224360 del 08/10/2020 por la suma de \$6.185.581. Asimismo, informo que el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA ha dado respuesta a lo requerido. Sírvase proveer.

**DAILETH SOFÍA ARÉVALO MEDINA**  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Abril doce (12) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 0205

|             |                                       |
|-------------|---------------------------------------|
| REF:        |                                       |
| PROCESO:    | <b>Ordinario Laboral</b>              |
| DEMANDANTE: | <b>JAIRO RAFAEL PEREZ CORREA</b>      |
| DEMANDADO:  | <b>ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.</b>      |
| RADICADO:   | <b>44-001-41-05-001-2017-00075-00</b> |

Como primera medida, se recalca que el presente proceso aún es ordinario laboral, y las últimas decisiones adoptadas, han sido en lapso de tal trámite posterior a sentencia, sin que pierda su naturaleza, en la medida que, mediante auto del 5 de diciembre de 2017, este despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, en razón a la intervención administrativa a la demandada, lo cual, de suyo impide librar mandamiento de pago. De otra parte, FONECA, como sucesor procesal de Electricaribe para este tipo de actuaciones, de manera autónoma, ha decidido utilizar este proceso en el estado en que está, para consignar un título judicial al demandante y terminar de manera definitiva el proceso, según la condena proferida, sin que por tal haya existido ningún requerimiento por parte de este juez, y del que ha sido menester dar el trámite del caso por economía y en efectivización del derecho material de las partes.

En ese orden, mediante auto del 17 de febrero de 2021, este despacho dispuso requerir a PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA, para que brindase información respecto a los pagos realizados al demandante, referenciados en memorial anterior.

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.  
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



En memorial recibido el 14 de marzo de la cursante anualidad, la parte demandada adjunta informe del que se concluye que la condena judicial del señor Jairo Rafael Pérez Correa fue incluida en nómina desde el 1º de mayo de 2018, y que se le canceló de manera directa –y no a través de depósito- el valor de \$1.922.283, por concepto de retroactivo del año 2017 indexado, originada después de la intervención administrativa a Electricaribe; luego, estaba pendiente el pago de las mesadas de 2014, 2015 y 2016 indexado, y las costas procesales –de conformidad con la liquidación anexa en el escrito informativo-, que se tasó en la suma de \$5.730.551, los cuales han sido consignados a la cuenta de depósitos judiciales del despacho, para un total pagado de \$6.185.581.

A esto, observa el despacho que la entidad demandada ha dado total cumplimiento a la orden dada en la sentencia ordinaria laboral emanada dentro del presente proceso el 11 de octubre de 2017, esto es, el pago de la mesada adicional de junio, causados desde 2014 a 2017, y que la inclusión en nómina se produjo a partir de 2018.

En consecuencia, se tendrá por cumplida la orden dada en la sentencia ordinaria, atendiendo a la voluntad del sucesor procesal como parte demandada, se terminará el proceso por pago, y se ordenará la entrega del título judicial número 436030000224360 del 08/10/2020 por la suma de \$6.185.581 a la parte demandante, que ha sido reclamado, y se ordenará la devolución del expediente al Archivo Central.

Por lo brevemente expuesto se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Téngase cumplida la sentencia ordinaria laboral del 11 de octubre de 2017, que condenó a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. al reconocimiento y pago de la mesada adicional de junio a favor del señor JAIRO RAFAEL PÉREZ CORREA.

**SEGUNDO:** Dese terminado el proceso de la referencia por lo considerado.

**TERCERO:** Entréguese el título judicial número 436030000224360 del 08/10/2020 por la suma de \$6.185.581, a la parte demandante.

**CUARTO:** Por Secretaría, devuélvase el expediente al archivo Central.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**  
**El Juez**

Dsam



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por  
estado N° 035 de 2021, a las 8:00 a.m.

**DAILETH AREVALO MEDINA**  
Secretaria